

REY Y PODER EN LA MONARQUÍA VISIGODA*

Pablo C. Díaz

Universidad de Salamanca

RESUMEN: La única institución política claramente definida y regulada en la historia visigoda fue la monarquía, y cualquiera otra a la que podamos aludir fueron, o bien instrumentos políticos de la monarquía o, en función de las relaciones de fuerza con el clero y la aristocracia, mecanismos de limitación o control de su poder. Parece claro que la monarquía visigoda fue una institución política. Por medio de una acumulación de tales instituciones una sociedad con una estructura compleja, caso de la sociedad visigoda, administra sus recursos, impone y recauda impuestos, limita o abusa de su poder, legisla y administra justicia, para lo cual se dota de una burocracia y un ejército... La institucionalización de la monarquía visigoda fue un largo proceso interrumpido por la invasión musulmana, pero los indicios de la última etapa del reino parecen mostrarnos un proceso de desintegración centrífuga con una imposición cada vez mayor de los intereses privados frente a los públicos, y donde la monarquía se mostraba cada vez más débil.

SUMMARY: The only clearly defined and regulated political institution in the History of the Visigoths was the Monarchy, and the others that we can refer to were either political instruments of the Monarchy, or regarding its relations of power with the clergy and the aristocracy, mechanisms for limiting or controlling its power. It seems clear that the Visigothic Monarchy is a political institution, an organ of government. By means of an accumulation of these institutions, a society with a complex structure, as was the case of the Visigothic society, administers its resources, imposes and collects taxes, limits or abuses its power, legislates and administers justice and creates a bureaucracy, and an army, for dealing with all these activities. The institutionalisation of the Visigothic Monarchy was a long process that was interrupted by the Moslem invasion, but the evidence from the last stages of the kingdom seems to present a process of centrifugal disintegration with an ever greater imposition of private interests over public ones, and where the Monarchy was becoming weaker and weaker.

1. Una institución política es, en nuestra percepción actual, un organismo de gobierno. Una comunidad se dota de instituciones políticas cuando ha alcanzado una

* Una versión ampliada de este texto fue presentada como ponencia al Symposium *The Visigoths*, organizado por el C.I.R.O.S.S. (Center for Interdisciplinary Research on Social Stress) en San Marino (República de San Marino), del 5 al 9 de septiembre de 1996, cuyas actas serán publicadas en 1999, con edición del profesor G. Ausenda. Se publica con permiso del editor.

cierta estabilidad económica y social, en general cuando empieza a superar los esquemas de consanguinidad, el clan y el linaje, la *sippe* en nuestro caso, como los únicos elementos capaces de dar estabilidad al grupo. Este proceso es difícil de constatar en el caso de los reinos germánicos, debido especialmente a la existencia de una amplia tradición historiográfica que ha explicado su evolución social atendiendo a la importancia de unos clanes constituyentes y sus grupos descendientes, lo que para algunos es más un medio cómodo de reconstrucción, acriticamente aceptado como un modelo necesario, que un hecho constatable¹. Donde los clanes son vistos como unidades militares, como unidades territoriales y de asentamiento, cuya fusión dio como resultado las naciones germánicas.

En este esquema la evolución de los pueblos germanos puede verse, por un lado, como un *continuum*, esto es como un proceso ininterrumpido que mantendría una lógica evolutiva desde los tiempos de César y Tácito hasta finales del siglo IV, lo que dista de ser cierto; por otro lado, como un proceso muy similar para los distintos pueblos o grupos que vivían en la periferia del Imperio, lo que es igualmente discutible. Esta imagen procede de la deformación aportada por los mismos autores greco-latinos, quienes utilizaban las categorías de interpretación y el léxico de su realidad político-social para describir fenómenos o situaciones que les eran absolutamente nuevos, y en su juego de analogías identifican como grandes unidades centralizadas lo que no eran sino alianzas guerreras circunstanciales, y dan aspecto de permanentes a instituciones que tenían un carácter absolutamente limitado en el tiempo². De hecho el momento clave en el proceso de institucionalización política de la monarquía será cuando ésta perdure con independencia de la circunstancia aglutinante, o mejor aún cuando se convierta en sí misma en elemento unificador, lo que no ocurrirá entre los godos cuanto menos hasta Alarico I.

Aún en el 425 Philostorgio indica que la distinción de los godos como un grupo separado de los escitas es un hecho reciente (*HE* XI, 8). En este sentido conviene anotar que las denominaciones tribales visigodos y ostrogodos adquirieron significado político solamente en el siglo IV, como confederaciones tribales creadas a partir de subgrupos parentales menores³, fueron el producto de los reajustes fundamentales que los hunos causaron en la sociedad goda⁴.

¿Cuáles eran las tradiciones de poder de estos grupos godos? La impresión general es que el común de los godos se sentía más identificado con sus líderes locales, o con vinculaciones guerreras de tipo personal y reducido, que con concepciones centralizadas de tipo monárquico⁵. Es ésta una característica que probablemente marque una línea de continuidad desde los tervingi, antecedente quasi mítico de los visigodos, de inicios del siglo IV hasta la fase más evolucionada y sofisticada de la monarquía tole-

1. Así A.C. Murray, *Germanic Kinship Structure. Studies in Law and Society in Antiquity and Early Middle Ages*, Toronto 1983, esp. 13 ss., 31 ss. y 222 ss.

2. Sobre estos problemas J.M. Wallace-Hadrill, "Germanic Kingship and the Romans", en *Early Germanic Kingship in England and on the Continent*, Oxford 1979 (=1971), 1ss.

3. Ver T.S. Burns, *The Ostrogoths. Kingship and Society*, Wiesbaden 1980, 5ss.

4. P. Heather, *Goths and Romans 332-489*, Oxford 1991, 32, 84-120

5. P. Heather, *op. cit.*, 320.

dana. Los *reiks* o jefes que encabezaban las subdivisiones individuales (*kunja*) de los *tervingi*, y que en caso de necesidad se ponían bajo las ordenes de un *thiudans*, un *iudex*, un *iudex gentis* o *iudex regnum*⁶, pueden reconocerse, salvando las distancias, en los *comites* con los cuales el rey de Toledo debía consensuar buena parte de sus actuaciones⁷. No olvidemos que en las sociedades tribales el primer elemento de unificación es el estado de guerra⁸, y que en el caso germano la esencia de la jerarquía social se ordena en torno a una institución fundamentalmente guerrera, los séquitos (*comitatus*) que unen a los jóvenes guerreros con sus jefes por medio de fuertes vínculos de fidelidad⁹, superando parcialmente los estrechos límites del parentesco. En ese proceso de migraciones, la confederación de *reiks* exigió, probablemente como una mera necesidad funcional, la subordinación a un mando único, un verdadero *rex* al frente del *exercitus gothorum*, lo que Ammiano Marcellino llamó *tota Gothia* (XXX, 2, 8). El protagonismo de los líderes guerreros sustituiría en este contexto las formas políticas asamblearias de todo el pueblo conocidas por Tacitus y de las que no vamos a encontrar rastro en la estructura política *tervingia*¹⁰, ni en su evolución posterior tanto en Toulouse como en Toledo.

Este *rex* unitario va a constituir la institución política por excelencia en la posterior evolución de la historia goda, que forzará la creación de nuevas estructuras de control social a todos los niveles de la sociedad. Y, sin embargo, en sentido estricto es una institución reciente y que se va a conformar como tal en el crisol de los años entre el paso del Danubio por Alavivo y Fritigerno hasta el asentamiento en Aquitania. El periodo que va de la destrribalización a la conformación de una estructura política permanente dentro del Imperio a partir del 418¹¹. Un periodo de aproximadamente 50 años en el cual la influencia romana se iba a dejar sentir sobre los Godos con tal fuerza que a veces la continuidad con el pasado tribal es difícil de seguir. La idea general es que el contacto con Roma no sólo alteró las concepciones políticas o de poder, sino que alteró en todo su conjunto la sociedad goda, aportando a la misma un carácter más jerárquico¹².

Pero, sus instituciones de poder no fueron en ningún caso desmanteladas¹³. Más aún, fueron capaces de resistir la presión imperial, en algunos casos con evidentes muestras de hostilidad hacia el Imperio; es a partir de ahora cuando “we are already dealing with a nascent gothic state, rather than a temporary and amorphous confederation”¹⁴. Una tierra donde asentarse era probablemente su principal objetivo en estos

6. H. Wolfram, *History of the Goths*, Berkeley-Los Angeles 1990, 94

7. P. Heather, *op. cit.*, 322.

8. Cf. M.D. Sahlins, *Las sociedades tribales*, Barcelona 1977, 16ss.

9. E.A. Thompson, *The Early Germans*, Oxford 1965, 48-60.

10. H. Wolfram, *op. cit.*, 104. E.A. Thompson, *The Visigoths in the Time of Ulfila*, Oxford 1966, 47ss.

11. P. Heather, *op. cit.*, 223. Una visión de síntesis sobre el periodo en M.R. Valverde, “De Atanarico a Valia: Aproximación a los orígenes de la monarquía visigoda”, *Studia Historica. Historia Antigua* XII, 1994, 143-158.

12. P. Heather, *op. cit.*, 189.

13. P. Heather, *op. cit.*, 158ss.

14. P. Heather, *op. cit.*, 121.

momentos. Una estructura de poder asociada a un territorio y unos súbditos sobre los cuales ejercerlo son los ingredientes necesarios para un estado independiente. El proceso no iba a ser inmediato.

Según el testimonio de Jordanes (*Get.* XXIX, 146s.) entre los años 395 y 400 Alarico había alcanzado un lugar destacado entre los godos asentados al amparo del tratado del 382, y según él esto se debía a que pertenecía a la familia de los balthi, sin embargo, como anota P. Heather¹⁵, esto es indudablemente anacrónico. No hay razones para dudar que Alarico formaba parte de una familia cuya tradición le permitía, llegado el caso, acceder a la condición de *iudex*, pero el alcance de su posición al frente de un grupo importante de visigodos debe entenderse como un puesto conseguido en medio de una pugna con otros godos que podían esgrimir derechos equivalentes, y no en función de ningún derecho preferente¹⁶. Más aún, es probable que Alarico ganase su prestigio mientras servía a los intereses de Roma, quizás al frente de un grupo de *auxilia* bárbaros, y en función de esa distinción pidiese una promoción¹⁷, que proporcionase influencia política y militar al grupo godo que Alarico encabezaba¹⁸, lo que suponía la aceptación de categorías de poder romanas, absolutamente subordinadas al emperador e independientes en este caso de un mando político dentro del conglomerado visigodo.

Esta aproximación a formas de poder romanas iba a ser ahora decisiva. A partir del 395 cuando avanzó hacia Constantinopla para exigir a los hijos de Theodosius los subsidios derivados del *foedus* vigente, y en su deambular a través de los territorios imperiales hasta el saqueo de Roma, Alarico no sólo se hizo imprescindible para el grupo de godos que le seguían, sino que, además, a la búsqueda de una nueva cohesión interna se dotaron de mecanismos institucionales de poder que miraban más hacia los modelos romanos que hacia sus propias tradiciones tribales. Por ello cuando los godos *ordinant super se regem Alaricum* (Jord., *Get.* 29), o en la visión de Isidoro (*Hist.* 12) *Gothi patrocinium Romani foederis recusantes Alaricum regem sibi constituunt, indignum iudicantes Romanae esse subditos potestati*, no nos encontraríamos tanto ante un resurgir de la institución monárquica como ante la creación de una institución de nuevo cuño. Proceso este que irá asociado a la “invención” de una tradición justificativa¹⁹.

En un trabajo reciente Liebeschuetz²⁰ se preguntaba si los godos de Alarico eran un ejército o una nación. La pregunta puede ser retórica pero en función de la respuesta

15. *Op. cit.*, 196.

16. Quiénes y cuántos eran los que podían esgrimir este derecho es una pregunta importante a la que no podemos responder. Es probable que el número de familias aristocráticas que en la posterior historia visigoda pugnaron por el trono ya estuviese definido ahora, y su número no fuese necesariamente elevado. Como ejemplo a comparar se puede anotar que la más alta nobleza burgundia no alcanzaba a más de 30 familias, y quizás sólo a 6 entre los bábaros del siglo VI; cf. E.A. Thompson, “Barbarian Kingdoms in Gaul and Spain”, *Nottingham Medieval Studies* 7, 1963, 12.

17. Cf. T.S. Burns, *Barbarians within the Gates of Rome*, Bloomington-Indianapolis 1994, 92-111.

18. Es la opinión de P. Heather, *op. cit.*, 199ss.

19. Cf. R. Wenskus, *Stammesbildung und Verfassung. Das Werden der frühmittelalterlichen Gentis*, Köln-Graz 1961, 54-82, quien insiste en la importancia de la ‘Stammes-traditionem’ a la hora de asegurar el poder y la transmisión del mismo dentro de un grupo étnico o nobiliario determinado.

20. J.H.W.G. Liebeschuetz, “Alaric’s Goths: nation or army?”, en J. Drinkwater, H. Elton (eds.), *Fifth-Century Gaul: A crisis of identity?*, Cambridge 1992, 75-83. La pregunta no es nueva y podemos remon-

Alarico puede ser un mero caudillo militar o un auténtico *rex*. En realidad éste es un problema que podría hacerse extensivo a todos los reyes visigodos hasta Eurico, pues sólo entonces los monarcas visigodos dejaron de actuar, al menos en teoría, como autoridades delegadas del poder imperial.

La figura de Athaulfo quizás sea más importante a la hora de fijar el momento de la institucionalización de la monarquía visigoda. Tal como Orosio, Hydacio y Jordanes nos dan cuenta del tránsito del poder de Alarico a Athaulfo, no se trataría tanto de un acto consciente por parte del primero²¹, como de una utilización intencionada del parentesco por parte del segundo que habría aprovechado esta circunstancia para construir una genealogía interesada, un mito sobre la ascendencia familiar y su asociación con una familia con derechos preferentes a la hora de ocupar el cargo de *rex*. Es en Athaulfo además en quien encontramos un deseo consciente de emulación del poder imperial que culmina con su matrimonio con Gala Placidia. En el mismo contexto de su boda con Gala Placidia cuenta Orosio (VII, 43, 4ss.) una historia que aunque sospechosa es susceptible de una doble lectura: Athaulfo, que había soñado con destruir el Imperio Romano y transformar la Romania en Gothia, se dio cuenta de que la barbarie de los godos no podía ser sometida a leyes y que por lo tanto debían preservarse las leyes del Imperio y engrandecer y restaurar Roma con la fuerza de los godos.

Así, mientras Alarico puede ser explicado aún con el modelo de un jefe militar al frente de un grupo semi-nómada, casi un soldado de fortuna al frente de un ejército profesional que hacía del botín la fuente esencial de su prestigio, sustentado en la capacidad de satisfacer las demandas de sus seguidores²², Athaulfo busca de una manera mucho más decidida nuevos patrones de poder. Una tierra de asentamiento permanente y un poder territorializado y simbólicamente, formalmente, asimilable a patrones romanos eran sus objetivos. Athaulfo, al adaptarse, no hacía sino buscar un medio eficaz de negociación, una autoridad reconocible a los ojos de Roma. Es interesante anotar en este sentido que Olympiodoro (frag. 24) no sólo destaca la *romani-*

tarnos hasta D. Fustel de Coulanges, *Histoire des institutions politiques de l'ancienne France. I. L'Empire Romain. Les Germains. La royauté mérovingienne* (ed. C. Jullian), Paris 1891, 291-302 y 416-426, quien ya consideró que Alarico, al igual que luego Athaulfo, no estaba al frente de una nación sino de un ejército, no se trata de un pueblo emigrante que se desplaza sino de un ejército de soldados del Imperio en revuelta contra el Imperio; para Fustel los antiguos pueblos se han disuelto y al Imperio llegan sólo bandas guerreras unidas por el azar o la guerra, sin organización política. De una manera más amplia S. Teillet, *Des Goths a la Nation gothique. Les origines de l'idée de nation en Occident du Ve a VIIe siècle*, Paris 1984.

21. Como considera P. Heather, *op. cit.*, 31. Frente a H. Wolfram, *op. cit.*, 161 y 166s., quien cree que Alarico murió sin dejar un heredero adecuado, y que Athaulfo, al margen de su parentesco con Alarico se encontraba en óptima situación para hacerse con el poder, por su importancia previa como *rex=reiks* y por su mando militar.

22. Cf. J.H.W.G. Liebeschuetz, "The Visigoths and Alaric's Goths", en *Barbarians and Bishops. Army, Church and State in the Age of Arcadius and Chrysostom*, Oxford, 1991, 75. En este sentido Alarico responde aún al modelo de jefe del periodo de las migraciones, donde era la capacidad de conquistar lo que le confería el título de rey; cf. W. Schlesinger, "Über germanisches Heerkönigtum", en *Beitrage zur deutschen verfassung-geschichte des Mittelalters*, I, Göttingen 1963, 117ss.; R. Wenskus, *op. cit.*, 313ss. y 409ss.

tas de Athaulfo sino que cuando describe su boda en Narbona le presenta vestido como un general romano.

Athaulfo fue asesinado en Barcelona por sus propios soldados (Oros. VII, 43, 8). Tras el efímero tránsito de Sigerico es elegido rey Valia (Oros. VII, 43, 10; Hydat. 45; Jord., *Get.* XXXII, 164s.), y su comportamiento vuelve a recordar a un grupo armado itinerante a la búsqueda de una situación estable.

Alarico I, a quien corresponde el mérito de haber dotado a los godos de un poder fuerte capaz de intimidar al Imperio, que recibió de su pueblo una confianza casi unánime y abrió el paso hacia una institucionalización permanente de la monarquía, no resolvió, sin embargo, el tema de cómo el poder imperial y un rey bárbaro podían reconciliarse sobre suelo romano²³. El intento de Athaulfo de acercarse a los modelos romanos, e incluso de buscar una aproximación por vía matrimonial, no resolvió el tema, que seguía pendiente en el momento del asentamiento en la Galia en el 418.

2. Hay que tener en cuenta que, a pesar del creciente sentimiento de unidad que los godos estaban adquiriendo, el asentamiento en la Galia debe medirse en primer lugar en términos romanos, esto es, respondía a la lógica romana de utilización de los bárbaros para defender sus fronteras²⁴, y en este caso territorios interiores que eran especialmente problemáticos²⁵. En tanto que colonos militares los visigodos iban a recibir grano y tierras de cultivo, a cambio de sus prestaciones militares, pero en la medida que se iban a regir por sus propias reglas de conducta y con sus propias instituciones se convertían, en la práctica, en un Estado dentro del Estado, una monarquía dentro del Imperio²⁶, donde Valia o Theodorico I no recibían un mando romano, sino que eran a todos los efectos *reges Gothorum*, con autoridad civil y militar sobre su pueblo. Sin embargo, el esquema tribal de comportamiento se convertía ahora en un lastre para el desarrollo institucional, la realeza va a hacer todo lo posible por reprimir las viejas costumbres tribales en interés del ejercicio de su poder emergente²⁷; de este modo las tendencias populistas, ascendentes, del poder monárquico irán cediendo paso a otras descendentes, donde la monarquía pretende marcar su distanciamiento del pueblo, o de la aristocracia goda, para dejar claro el ascendiente divino sobre su posición de privilegio²⁸. Probablemente su éxito no fue completo, y de la misma manera que vamos a ver a los romanos negociar independientemente con la nobleza visigoda asentada en Aquitania²⁹, o a grupos de godos que actúan de mane-

23. Cf. H. Wolfram, *op. cit.*, 160.

24. L. Pellicciari, *Sulla natura giuridica dei rapporti tra visigoti e Impero Romano al tempo delle invasioni del V° secolo*, Milano 1982, esp. 51ss; T.S. Burns, "The Settlement of 418", en J. Drinkwater, H. Elton (eds.), *op. cit.*, 53-63.

25. Cf. B. Bachrach, "Another Look at the Barbarian Settlement in Southern Gaul", *Traditio* 25, 1969, 354-8; E.A. Thompson, "The Visigoths in Aquitaine: Why?", en *Romans and Barbarians. The Fall of the Western Empire*, Wisconsin 1982, 251-55; H.S. Sivan, *Romans and Barbarians in fifth Century Aquitaine: the Visigothic Kingdom of Toulouse, AD 418-507*, Columbia University Ph.D. 1983, 12ss.

26. T.S. Burns, *Barbarians*, 283.

27. Cf. E.A. Thompson, "Barbarian Kingdoms", 15-20.

28. W. Ullman, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid 1971 (=1961), 25s.

29. T.S. Burns, "The Settlement", 62. En cualquier caso se ha de notar que las referencias a nombres de visigodos individualizados son muy escasas fuera de las figuras de los reyes, cf. D. Claude, *Adel, Kirche und Königtum im Westgotenreich*, Sigmaringen 1971, 38.

ra independiente³⁰, la presión de esta nobleza y su pugna con el rey serán elementos esenciales en el equilibrio intitucional posterior, y en la fuerza o debilidad que la monarquía arrastre en el futuro. Por otro lado debemos tener en cuenta que los *optimates* godos también sufrieron el proceso de “romanización” que afectaba a la monarquía, y en primer lugar asimilaron los conceptos de riqueza inmueble que definían a los aristócratas romanos; y si el rey necesitaba el apoyo de los *optimates*, estos encontraban en la monarquía la consolidación de su posición frente a la masa del pueblo godo, y su justificación frente al poder romano³¹. Probablemente ésta fue una de las razones por las cuales, a pesar de perder poder frente al rey, el siglo V no conoció rebeliones por parte de la nobleza, que obtenía botín con la política expansionista, especialmente tierras³².

La elección de Theodorico I en el 418 abre el camino de la futura monarquía romano-visigoda, de donde “arose a new gothic identity that was more newly created than remembered”³³. De hecho la misma dinastía que ahora se inauguraba, a pesar de ser Theodorico yerno de Alarico, se construía sobre nuevos fundamentos³⁴. De su primitivo régimen político iba a conservar su rey tribal, que era, en lo esencial, un jefe militar³⁵, pero a esa aparente simplicidad iba a añadir el prestigio de las dignidades imperiales. El Imperio se convertía así en el modelo que culminará con la obra de Leovigildo³⁶, pero ya desde el mismo momento del asentamiento los reyes visigodos van a adoptar títulos y funciones oficiales romanos, aunque en muchos casos alterados y confundidos en su contenido, y van a buscar la aproximación a las ciudades que habían sido antiguas sedes del poder romano³⁷.

Estos factores son transcendentales. La elección de una ciudad como sede regia abría el paso hacia la conformación de una corte y una administración central donde se aunaban los servicios domésticos de origen germánico y una burocracia cancelleresca de origen romano³⁸. Los godos estarían al frente de los puestos de control político, pero los romanos debieron ocupar un lugar importante en la corte, y en

30. P. Heather, “The Emergence of the Visigothic Kingdom”, en J. Drinkwater, H. Elton (eds.), *op. cit.*, 87s.

31. M. Vigil, A. Barbero, “Sucesión al trono y evolución social en el reino visigodo”, *Hispania Antiqua* 4, 1974, 379-393, esp. 385s.

32. Cf. H. Wolfram, *op. cit.*, 212.

33. T.S. Burns, *Barbarians*, 282. Cf. D. Claude, “Gentile und territoriale Staatsideen im Westgotenreich”, *Frühmittelalterliche Studien*, 6, 1972, 1ss.

34. J. Orlandis, “La sucesión al trono en la monarquía visigoda”, en *El poder real y la sucesión al trono en la monarquía visigoda*, Roma-Madrid 1962, 63; H. Wolfram, *op. cit.*, 174ss.; P. Heather, “The emergence”, 87.

35. R. Latouche, *Les grandes invasions et la crise de l'Occident au Ve siècle*, Grenoble 1946, 208s.

36. K.F. Stroheker, “Leovigild”, en *Germanentum und Spätantike*, Zürich-Stuttgart 1965, 134-191; D. Claude, *Adel*, 61ss.

37. M.B. Bruguere, *Lettérature et droit dans la Gaule du Ve siècle*, Paris 1974, 231ss. La posesión de una ciudad regia y de un tesoro se convertirían en el futuro en sinónimos de la posesión de todo el reino (H. Wolfram, *op. cit.*, 205s.).

38. Cf. K.F. Stroheker, *Eurich, König der Westgoten*, Stuttgart 1937, 90s; E. Ewig, “Résidence et capitale pendant le Haut Moyen Age”, *Revue Historique* 230, 1963, 25ss; como contraste W. Berges, “Das Reich ohne Hauptstadt”, en F. Meinecke (ed.), *Das Hauptstadtproblem in der Geschichte*, Tübingen 1952, 1-29.

ocasiones en el ejército, al menos a partir del 450³⁹, y aunque ignoramos cuál era el tratamiento y el título concreto que recibían, debieron ser esenciales a la hora de transmitir las costumbres, usos y leyes romanas. Formas de administración romana y formas de vida pública romana conllevaron la preservación de unas tradiciones culturales y políticas latinas en detrimento de las germanas⁴⁰.

¿En qué medida el rey visigodo en Toulouse se comportó como un alto funcionario imperial o se vio a sí mismo como una especie de emperador? El único texto significativo en este sentido es la conocida carta de Sidonio Apolinar (*Ep.* I, 2) que nos da cuenta detallada de la rutina diaria de Theodorico II. Probablemente la imagen que aporta Sidonio responda a la personalidad desdoblada que por unos años va a tener el rey visigodo: rey germano para su pueblo, patricio a los ojos de los romanos⁴¹. La descripción del texto encaja en la segunda imagen. No olvidemos que el mismo Sidonio ha anotado la educación romana de Theodorico (*Carm.* VII, 481ss.) y su apoyo a Avito para acceder al cetro imperial, y que esto ha influido en su valoración del rey visigodo, a quien no dudará en asignar la virtud de la *ciuilitas*, sólo atribuida con anterioridad a un monarca romano, y presentarle sentado en su silla real (el texto utiliza *sella* o *solio* pero no *thronus*), acompañado de sus principales asistentes.

La actividad legislativa de los reyes de Toulouse es otro elemento de interés. Se ha hecho notar que la emisión de códigos por parte de Eurico y Alarico II debe verse como una continuación de la emisión de edictos que era propia del prefecto del pretorio. En cualquier caso no debemos olvidar que a partir de Teodosio la imagen del emperador no es ya tanto la del caudillo militar como la de un administrador, un dispensador de cargos y dador de leyes, y en este sentido el valor simbólico de la actividad legislativa de Eurico, y aún más de Alarico II, es fundamental⁴². En todo caso el derecho ahora elaborado es un derecho romano, construido con fundamentos del derecho vulgar romano, por juristas romanos y con el lenguaje de ese mismo derecho, ni una sola palabra germánica se encuentra en el Código de Eurico, ni siquiera en aquellas normas que tienen raíz germánica⁴³. La legislación euriciana, primero, y el Breviario de Alarico II, después, fueron claros intentos de dotar al reino de unas leyes legitimadoras de su propia independencia. La *lex Romana Visigothorum* fue un código legal promulgado ante, y legitimado por, obispos y magnates, por las aristocracias goda y romana, y en la carta de autenticación enviada a cada *comes ciuitatis* acompañando su ejemplar se advertía que en el futuro se prohibía utilizar ningún otro código legal so pena de muerte⁴⁴, lo que parece marcar una diferencia cualitativa entre

39. P. Heather, "The emergence", 89ss.

40. Cf. C.E.V. Nixon, "Relations between Visigoths and Romans in fifth-century Gaul", en J. Drinkwater, H. Elton (eds.), *op. cit.*, 64-74.

41. M. Reydellet, *La royauté dans la littérature latine de Sidoine Apollinaire à Isidore de Séville*, Roma 1981, 23 y 69-80.

42. M. Reydellet, *op. cit.*, 52ss. y 60ss.

43. E. Levy, *West Roman Vulgar Law*, Philadelphia 1951, 15s. Cf. G. Astuti, "Note critiche sul sistema delle fonti giuridiche nei regni romano-barbarici dell'Occidente", *Atti della Accademia Nazionale dei Lincei* 25, 1970, 319-348, esp. 327.

44. H. Wolfram, *op. cit.*, 196.

Eurico y Alarico II, en el caso del segundo estaríamos claramente ante una *lex* y no ante un *edictum*⁴⁵.

Con Eurico la monarquía es ya una institución política plenamente establecida, y concebida con independencia respecto del Imperio⁴⁶. Una monarquía rodeada de los atributos guerreros heredados de la tradición germana y de la legitimidad administrativa de tradición imperial, de la cual parece tomar usos de corte, quizás a imitación de Constantinopla⁴⁷. Una corte que contará ya con un *consilium regis*, en el cual se integrarían miembros de la aristocracia galo-romana⁴⁸, y desde la cual se organizaría el control de la administración central y el gobierno de ciudades y provincias, *duces* y *comites*, *rectores vel iudices prouinciarum*, *defensor ciuitatis* o *numerarius*, figuras con funciones militares y civiles, responsables de tareas judiciales o fiscales, con referencias germánicas en algún caso, especialmente en las instituciones militares, y con modelos romanos en las relativas a la fiscalidad o a la administración de justicia⁴⁹. Conocemos el nombre de estos y otros cargos gracias al Breviario de Alarico II, en algunos casos no son más que nombres, y en su conjunto conforman el *Officium Palatinum*, *Palatium Regis* o *Aula Regia*⁵⁰.

Es probable que este *Officium* sea el resultado de la unión entre el *comitatus* tribal germano, el consejo de los *optimates* con cuya opinión debía contar el rey visigodo antes de su asentamiento en Aquitania, y el *Officium* del prefecto del pretorio⁵¹. Teniendo en cuenta que la conformación de esta institución estuvo sometida al proceso formativo de la monarquía en su conjunto, debemos entender que a pesar de atribuirse a Eurico la organización formal de este *Aula Regia*, en realidad sólo a partir de Leovigildo se conformará de forma definitiva⁵². Por otro lado no olvidemos que lo más genuinamente germano del rey visigodo siguió siendo su condición de jefe guerrero. La corte está donde esté el rey, y es en estas ocasiones cuando los *optimates*, que en

45. Cf. R. Lambertini, *La codificazione di Alarico II*, Torino 1991, 6. n. 2.

46. Jord., *Get.* XLV, 237: *Euricus Vesegotharum rex crebram mutationem Romanorum principum cernens Gallias suo iure nisus est occupare*; XLVIII, 244: *Euricus...totas Spanias Galliasque sibi iam proprio iure tenens...* O en el testimonio menos sospechoso de Sidonius, *Ep.* VII, 6, 4: *Euarix, rex Gothorum, quod limitem regni sui rupto dissolutoque foedere antiquo uel tutatur armorum iure uel promouet...*

47. Cf. H.S. Sivan, *Romans*, 108, con referencia a Ennodius, *Vita Epiphani* 90.

48. Caso de León que en época de Eurico desempeñó los cargos de *quaestor sacri palatii* y de *magister officiorum*, y que siguió al servicio de Alarico II (Sid., *Epp.* IV y XXII; Greg. Tur., *Glor. mart.* 91). Cf. H.S. Sivan, *Romans*, 120-24.

49. Cf. H. Wolfram, *op. cit.*, 202-222; A.M. Jiménez Garnica, *Orígenes y desarrollo del Reino Visigodo de Tolosa*, Valladolid 1983, 131-185.

50. En algunas ocasiones los términos parecen utilizarse como instituciones o realidades diferenciadas, sin embargo debemos aceptar que son términos intercambiables y que la confusión puede proceder de la indefinición de su composición y atribuciones, así como de los cambios sufridos a lo largo de la historia visigoda. Cf. C. Sánchez Albornoz, "El Aula Regia y las asambleas políticas de los godos", en *Estudios Visigodos*, Roma 1971, 149-252, esp. 164 y 172s. (=Cuadernos de Historia de España 5, 1946, 5-110)

51. C. Sánchez Albornoz, "El Aula", 169.

52. Normalmente se atribuye a este rey la organización como tal del *officium*; cf. P.D. King, *Law and Society in the Visigothic Kingdom*, Cambridge, 1972, 13.

la percepción política se han institucionalizado a la manera romana, se comportan de acuerdo a sus tradiciones.

La consolidación institucional de la monarquía de Toulouse se vio interrumpida en el 507, cuando Alarico II fue derrotado en Vouillé por Clovis, lo que abriría un periodo de incertidumbre política y el inicio del desplazamiento definitivo hacia Hispania. La pérdida del control de una parte de la Galia, la pérdida de una parte al menos del Tesoro real y la muerte del rey debilitarían el poder económico y el prestigio de la estirpe de Theodorico I, y con ello su monopolio político, hereditario, de la monarquía, que nunca había estado apoyado en un principio institucional⁵³; a partir de ahora el poder monárquico pasará a ser objeto de disputa entre los miembros de las familias de la aristocracia tradicional visigoda, poseedores de grandes propiedades y dependientes en Hispania⁵⁴. A partir de ahora la tradición política de los nobles y la de aquellos que eventualmente llegaban a reyes valía lo mismo⁵⁵.

3. El desastre de Vouillé debe ser relativizado⁵⁶. El fin de la dinastía de Theodorico I abrió nuevos horizontes a la monarquía, que como ya hemos anotado se convertiría en elemento central de las disputas políticas visigodas en el periodo subsiguiente. En realidad, el reino únicamente volvió a reencontrar cierta estabilidad a partir del 572, cuando Leovigildo quedó como rey único tras la muerte de su hermano Liuva con el que había estado asociado al trono. No nos interesan aquí las campañas militares de Leovigildo, sino sus iniciativas para fortalecer la monarquía visigoda y el conjunto de las instituciones del reino. Una renovación formal y al mismo tiempo una profunda redefinición de los mecanismos ideológicos sustentantes del nuevo poder del Estado.

Leovigildo es presentado por Isidoro (*Hist.* 51) como un renovador formal de la monarquía, el primero que se presentó ante los suyos en *solium* y vestido con ropajes diferenciados, ya que anteriormente, dice el obispo de Sevilla, tanto el asiento como la indumentaria eran comunes para el rey y para su pueblo. Esta noticia podría ser anecdótica si fuese un hecho aislado, sin embargo esta exteriorización ritual era parte de una serie de iniciativas que pretendían situar la monarquía, definitivamente, en el vértice de la pirámide del organigrama social y político de la Hispania visigoda; vestido y posición simbolizaban el lugar destacado por encima del pueblo y de la aristocracia, pero no fueron los únicos elementos a los que recurrió Leovigildo⁵⁷.

En su plan de actuación, que parece emular de forma consciente las formas imperiales romanas, iba a ocupar un lugar importante la nueva sede regia, Toledo. La elección de Toledo no estaba vinculada con su significado precedente, no había sido un centro de poder, ni una ciudad rica, pero en las circunstancias geopolíticas del

53. E.A. Thompson, "Barbarian Kingdoms", 5, con referencia a Greg. Tur., *HF* 30, quien, al narrar la sucesión de usurpaciones que van de Amalarico a Agila, anota que los godos habían adoptado el reprochable habito de matar a sus reyes cuando les disgustaban, reemplazándole en el trono por otro.

54. M. Vigil, A. Barbero, *op. cit.*, 380 y 386.

55. D. Claude, *Adel*, 139s. y 201ss.; E. Ewig, "Zum christlichen Königsgedanken in Frühmittelalter", en *Spätantikes und Fränkisches Gallien. Gesammelte Schriften (1952-1973)*, München 1976, 21ss.

56. Cf. H. Wolfram, *op. cit.*, 243ss.

57. Cf., K.F. Stroheker, "Leovigild", 137ss., quien considera, sin embargo, que fue el último rey de tradición germana.

momento su ubicación estratégica entre la Galia visigoda y los territorios bizantinos del sur, y su misma facilidad defensiva, la hicieron una elección afortunada. Leovigildo quiso hacer de ella una auténtica *ciuitas regia*, título que recibirá desde el III Concilio de Toledo, en un intento de equipararla con Constantinopla. Con el tiempo Toledo se convirtió en sinónimo del poder real, engrandecida y embellecida por los reyes, caso de Wamba, fue sede de los concilios de la Iglesia visigoda, de cuyo significado político hablaremos; su episcopado pasó a ser metrópoli y su iglesia la primera del reino⁵⁸. En Toledo tenía lugar la confirmación de los reyes por medio de la unción, cuando ésta se impuso.

En líneas generales podemos decir que “Leovigild’s reign saw the conclusion of a development that turned the Visigothic *regnum* into a Spanish *imperium*”⁵⁹, y como una muestra más de ello a partir de Leovigildo los Visigodos van a acuñar una moneda propia de oro que imitará los tipos y el sistema imperial, donde, al margen de su significado económico, su valor simbólico es igualmente indudable, como lo es en Leovigildo el que acuñase monedas conmemorativas de sus victorias. Del mismo modo y como parte de la emulación imperial, Leovigildo fundará una ciudad a la que dará por nombre Reccopolis, construida por razones meramente “autocelebrativas”⁶⁰.

Al menos otros dos aspectos deben ser mencionados entre aquellos a los que Leovigildo dedicó atención y que, sin ser nuevos, iban a formar parte en el futuro de los elementos definitorios de la institución monárquica visigoda. Por un lado su papel como legislador, por otro su política religiosa. Leovigildo llevó a cabo una revisión legislativa que resultó imperfecta porque no superaba aún la separación entre Godos y romanos⁶¹. Influído formalmente por el *Corpus Iuris Civilis*, su *Codex Revisus* no se ha conservado, aunque sus leyes pasaron como *antiquae* a la *Lex Visigothorum*, gran recopilación completada en lo esencial por Recesvinto en el 654. Por otra parte dedicó grandes esfuerzos hacia una política religiosa unificadora, quizás con modelos bizantinos, pero fracasó por su empeño en tomar como referencia el credo arriano, minoritario y que le distanciaba por lo tanto de sus súbditos hispano-romanos. Leovigildo pretendió una unidad de reino, derecho y fe, lo que sin duda era una emulación del Imperio, y en concreto de Justiniano⁶², pero fracasó.

Leovigildo, apoyándose en su prestigio y en su fuerza, consiguió transmitir el poder a su hijo Recaredo, para ello recurrió al mismo mecanismo que su hermano Liuva había empleado con él, la asociación al trono, que tenía antecedentes en la política de los emperadores romanos. Más allá de la propaganda católica que asoció su nombre a la definitiva conversión de los visigodos, y al Tercer Concilio de Toledo, Recaredo culminó la política de su padre a la búsqueda de una monarquía territorial, y no

58. J. Rivera Recio, “Encumbramiento de la sede toledana durante la dominación visigótica”, *Hispania Sacra* 8, 1955, 3-34.

59. H. Wolfram, *op. cit.*, 245.

60. Cf. C. La Rocca, “Una prudente maschera antiqua. La politica edilizia di Teoderic”, en *Teodorico il Grande e i Goti d’Italia. Atti del XIII Congresso Internazionale di Studi sull’Alto Medioevo*, Spoleto 1993, 477s.

61. Así en LV 3, 1, 1, el rey se presenta a un *populus*, pero aún se conservaron leyes que distinguían a *gothi* y *romani*.

62. K.F. Stroheker, “Leovigild”, 139.

de una monarquía étnica. Para ello propugnó la conversión propia y de su pueblo al catolicismo, evidentemente esto suponía eliminar las barreras religiosas, pero a la vez una renuncia al arrianismo que se había convertido en la práctica en un signo diferenciador de identidad⁶³. Sin embargo, más importante que la misma conversión, por más que ayudase a una rápida fusión de godos y romanos, fue el gran concilio celebrado en Toledo en el 589 y que se iba a convertir en modelo de una forma de gobernar absolutamente genuina en la tradición occidental. En el concilio Recaredo firmará anteponiendo a su nombre el apelativo *Flavius*, gentilicio de los emperadores de la dinastía constantiniana. Juan de Biclaro, en el resumen que en su crónica hace del acontecimiento, le compara con Constantino y Marciano, quienes habían presidido respectivamente Nicea y Calcedonia⁶⁴. De igual modo, este concilio iniciaba un proceso de sacralización del poder y la imposición de las teorías sobre el carácter descendente del poder, sancionada por la jerarquía católica, con lo que pretendía distanciarse aún más de la nobleza⁶⁵.

Los concilios visigodos son en sí mismos una institución política, la suprema asamblea legislativa encargada de regular la marcha del Estado y el más alto tribunal del reino⁶⁶. A través del estudio de los que con carácter general se celebraron en Toledo entre el 589 y el 694 nos podemos aproximar al estudio de la evolución de la monarquía, pero más aún a toda una forma de gobernar: una mezcla entre la administración eclesiástica y la secular; lo que permitía por ejemplo el uso de la excomunión como sanción política, o que el rey pudiese indultar sanciones religiosas. Estas atribuciones religiosas de los reyes fueron reconocidas y legitimadas por los obispos⁶⁷.

Los concilios reunían a los obispos y a los magnates del reino, a una selección de ellos escogidos de entre los miembros del oficio palatino o del *Aula Regia*, y a los que el rey llama en alguna ocasión compañeros en el gobierno, *quos in regimine socios* (*Conc. VIII Tolet.*; Vives, 265); y en general los aspectos más trascendentales de su agenda fueron siempre de tipo político, y no como habría sido razonable de carácter

63. Sobre la conversión original al arrianismo y su significado ver P. Heather, "The crossing of the Danube and the Gothic conversion", *Greek, Roman and Byzantine Studies*, 27, 1986, 289-318, quien considera que fue una concesión para facilitar su entrada en el Imperio. La conversión al catolicismo en E.A. Thompson, "The conversion of the Visigoths to Catholicism", *Nottingham Medieval Studies* 4, 1960, 4-35.

64. Cf. A. Barbero, "El pensamiento político visigodo y las primeras uncciones regias en la Europa medieval", *Hispania* 30, 1970, 254ss.

65. H.H. Anton, "Der König und die Reichkonzilien im westgotischen Spanien", *Historisches Jahrbuch* 92, 1972, 259ss; D. Claude, *Adel*, 77ss; K. Schaferdiek, *Die Kirchen in den Reichen der Westgoten und Sueven bis zur Errichtung der westgotischen katholischen Staatskirche*, Berlin 1967, 238ss.

66. R. d'Abadal, "Els concilis de Toledo", en *Dels Visigots als Catalans*, Barcelona 1970, 90.

67. Así en *Conc. IV Tolet.*, a. 633: *...non solum in rebus humanis sed etiam in causis divinis sollicitus maneat*, en este caso en referencia a Sisebuto; o del mismo modo con referencia a Recesvinto en *Conc. Emerit.*, a. 666, Praef: *...Et quoniam de saecularia sancta illi manet cura, et de ecclesiastica per divinam gratiam recte disponit mente intenta...*; c. 23: *ac deinde serenissimo atque piissimo et orthodoxo viro clementissimo domno nostro Reccesvintho regi gratia[e] impedimus opem, cuius vigilancia et saecularia regit cum pietate summa, et ecclesiastica plenus disponit divinitus sibi sapientia concessa*. Los ejemplos son abundantes, pero creemos que estos son suficientes. Todas las referencias a los concilios visigodos proceden de J. Vives (ed.), *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid 1963.

dogmático o disciplinar eclesiástico. El concilio se reuniría en función de las necesidades políticas del momento, o de la necesidad del rey de, por ejemplo, legitimar su propio ascenso al trono⁶⁸. En su evolución nos encontramos momentos en los cuales el rey parece sometido a la voluntad del concilio y otros en los cuales los reunidos parecen actuar como títeres en manos del monarca. Esto ha hecho que la opinión sobre lo que estos concilios significaron no haya sido unánime. Antigüamente se consideraba que los concilios eran instrumentos del episcopado para someter el poder del rey, sin embargo más recientemente se ha interpretado que los concilios fueron instrumentos que el rey utilizaba contra la nobleza, al tiempo que comprometía a la Iglesia en la administración del reino⁶⁹. El rey tomó la iniciativa de la convocatoria en todos los concilios generales del siglo VII. Esta prerrogativa no estaba avalada por ninguna ley⁷⁰, y probablemente más que una muestra de fortaleza de la monarquía sea prueba de su debilidad constitucional, el rey necesita de los concilios para gobernar, en ellos encuentra protección y legitimación⁷¹. Pero además de convocar las reuniones, los reyes decidían los temas a tratar, que habitualmente daban a conocer a los asistentes al principio de las sesiones por medio de un *tomus*, considerándose legítima la inclusión de cualquier tema⁷², que sólo era aprobado si recibía la confirmación real al finalizar el concilio, lo que solía hacerse mediante una ley. Si además tenemos en cuenta que paulatinamente el rey fue imponiendo el derecho de nombrar a los obispos, lo que fue sancionado por el Concilio XII de Toledo del año 681 (c. 7), podemos entender la importancia de los concilios como organismo político fundamental en la estructuración y funcionamiento del Estado visigodo⁷³.

Es esencialmente a través de los concilios como podemos conocer cuál fue el nivel real que el desarrollo de la institución monárquica alcanzó. Leovigildo recibió el poder de su hermano y consiguió transmitírselo a su hijo Recaredo, sin embargo éste fracasó cuando pretendió hacer lo mismo con su hijo, Liuva II, que fue derrocado por

68. R. d'Abadal, "Els concilis", 69-93, quien distingue dos series de concilios: 1) Normativos, quieren actuar sobre el futuro para corregir el pasado, por ejemplo definir el mecanismo de elección del rey, así IV, V, VI, VIII y X; 2) Avaladores, que pretenden resolver situaciones de irregularidad, en especial justificar usurpaciones, esto es actúan sobre el presente para dar solidez a situaciones del pasado, sería el caso de VII, XII, XIII, XV, XVI y XVII.

69. En este sentido A.K. Ziegler, *Church and State in Visigothic Spain*, Washington 1930, 126-33; E.A. Thompson, *The Goths in Spain*, Oxford, 1969, 277ss; D. Claude, *Geschichte der Westgoten*, Stuttgart 1970, 73s., 98ss.

70. En este sentido el rey visigodo recogía la tradición de los emperadores cristianos. Se puede anotar que cuando el Papa Leo II considera necesario reunir un concilio en Hispania para hacer frente a la expansión de los monotelistas, envía una carta al rey Erwigio para que tome la iniciativa (*Conc. XIV Tolet*, c. 1). Pero incluso en el caso de los concilios provinciales los obispos consideran que deben reunirse *ex permiso gloriosi atque sanctissimi principis* (*Conc. II Caesaraug*, c. 1). Otros ejemplos se encuentran cuanto menos en *Conc. Emerit.*, c. 7, *Conc. XI Tolet.*; *Conc. XIV Tolet*.

71. H.H. Anton, *op. cit.*, 268. Cf. M.R. Valverde, "La iglesia hispano-visigoda: ¿fortalecedora o limitadora de la soberanía real?", *Hispania Antiqua* XVI, 1992, 381-392.

72. H. Schwöbel, *Synode und Könige im Westgotenreich. Grundlagen und Formen ihrer Beziehung*, Köln-Wien 1982, 98s.

73. Cf. R. d'Abadal, "La monarquía en el Regne de Toledo", en *Dels Visigots*, 65; L. Fernández Ortíz de Guinea, "Participación episcopal en la articulación de la vida política hispano-visigoda", *Stvdia Historica. Historia Antigua* XII, 1994, 159-167.

Witterico en el 602. El principio hereditario no había sido una situación de derecho ni siquiera en el periodo 418-507, y todas las ocasiones en que intentó imponerse en el futuro fracasó. Probablemente por esta imposibilidad y ante la necesidad de dar estabilidad y fuerza a la institución el Concilio IV de Toledo, celebrado en el año 633, bajo la presidencia de Isidoro de Sevilla, decide emitir un decreto *pro robore nostrorum regum et stabilitate gentis Gothorum* (c. 4), estableciendo que “muerto pacíficamente el rey, la nobleza de todo el pueblo, en unión de los obispos (*primates totius gentis cum sacerdotibus*), designarán de común acuerdo al sucesor en el trono, para que se conserve por nosotros la concordia de la unidad, y no se origine alguna división de la patria y del pueblo a causa de la violencia y de la ambición” (Vives, 218). En la práctica se pretendía poner límite a la desordenada ambición de los nobles godos que no sólo se consideraban a sí mismos como legítimos aspirantes al trono sino que a fin de conseguirlo rompían reiteradamente sus juramentos de fidelidad (*fides* o *fidelitas*) al rey legítimo⁷⁴. En la práctica la fuerza de la institución se veía sistemáticamente amenazada por su inestabilidad, hasta el punto que en algún momento incluso algún no-godo parece que aspiró a ocupar la dignidad regia. Tal hecho parece deducirse del canon 3 del Concilio V de Toledo, a. 636, cuando se establece la necesidad de formar parte de la *Gothicae gentis nobilitas* para acceder al trono, que se reiterará dos años después: *nisi genere Gothus et moribus dignus provehatur ad apicem regni* (*Conc. VI Tolet.*, a. 638, c. 17). Aunque en algún caso se ha interpretado que el “pertener al linaje de los godos como condición para ser elegido rey o para tomar parte en la elección del monarca es una categoría económica y social con la que se alude a la más alta nobleza”⁷⁵, y no tendría un sentido étnico estricto, es indudable que los que alcanzaron la dignidad regia fueron siempre godos, y sin duda alguna siempre de la más alta nobleza.

De hecho los electores eran godos e hispano-romanos (la mayoría de los obispos), pero los elegibles eran los miembros de un grupo restringido de familias que habían heredado este derecho desde el periodo de las migraciones, grupo restringido pero, en la práctica, demasiado amplio, lo que multiplicaba el peligro de intentos de usurpación. Chindasvinto, en el prólogo a LVII, 1, 8, reconoce que el rey tenía que tomar las armas más a menudo para enfrentarse a sus propios súbditos que a los enemigos extranjeros⁷⁶.

74. El juramento de fidelidad es mencionado por primera vez en el Concilio IV de Toledo, c. 75; para finales del siglo VII toda la población libre debía prestarlo, los servidores de la corte directamente ante el rey, el resto ante funcionarios que viajaban por el reino (LVII, 1, 7). Cf. E.A. Thompson, *The Goths*, 179; y muy especialmente A. Barbero, M. Vigil, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona 1978, 126-154 y 170-186, donde se analiza este juramento y la *fidelitas* entre los nobles y el rey como un elemento esencial en la formación del feudalismo visigodo. Sin olvidar, aunque los puntos de vista sean muy distintos, C. Sánchez Albornoz, *En torno a los orígenes del feudalismo. I. I. Fideles y gardingos en la monarquía visigoda. Raíces del vasallaje y del beneficio hispanos*, Mendoza 1942.

75. A. Barbero, M. Vigil, *La formación*, 193; en el mismo sentido A. Barbero, “El pensamiento”, 303.

76. Aunque hay que aclarar aquí que esta ley se enmarca en el contexto de la represión contra los nobles, y es una ley contra la traición, contra cualquier conspirador o rebelde. Esta ley fue acompañada por otra (LVII, 1, 7) en la que se abolía el derecho a solicitar perdón en casos de traición. Cf. A. Iglesia Ferreirós, *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago de Compostela 1971, 75.

En realidad las aspiraciones de este grupo aristocrático, su impaciencia por llegar al trono, puso reiteradamente en entredicho el ideal electivo marcado por el canon 75 de Toledo IV. En la práctica sólo un rey, Wamba, fue elegido de acuerdo a tal esquema, y en general los nobles godos parecen haber adoptado de las concepciones monárquicas de Isidoro de Sevilla⁷⁷, que se reflejaron en el citado concilio, el principio de que si algún rey “en contra de la reverencia debida a las leyes ejerciere sobre el pueblo un poder despótico con autoridad soberbia y regia altanería, entre delitos, crímenes y ambiciones, sea condenado con sentencia de anatema, por Cristo Señor, y sea separado y juzgado por Dios porque se atrevió a obrar malamente y llevar el reino a la ruina” (c. 75). El resultado fue el reiterado recurso a la usurpación que el nuevo rey se encargaba inmediatamente de justificar, a ser posible mediante un concilio confirmatorio. En la práctica, los procedimientos al margen de la elección no se consideraron nunca ilegítimos, salvo que mediase violencia, y aún así los concilios confirmaron a los reyes en cualquier circunstancia, ya hubiesen llegado al poder mediante usurpación, sucesión hereditaria o elección de acuerdo con la ley, y esta aclamación posterior legitimaba al nuevo monarca⁷⁸. En realidad tal legitimación parecía innecesaria pues, más allá de las indicaciones ya recogidas del canon 75 de Toledo IV, no existían mecanismos constitucionales para deponer a un rey. Podría incluso argumentarse que en última instancia el único mecanismo válido para llegar al poder es la fuerza: quien se hace con el trono, no importa por qué medio, “obtendrá posteriormente la fidelidad de sus sometidos”⁷⁹, lo que P.D. King⁸⁰ ha llamado un “Occupative throne”. La elección podía no ser en la práctica más que la aclamación de un *victor*⁸¹.

Probablemente fue esta imposibilidad de alcanzar un principio válido y único de sucesión al trono lo que llevó a la Iglesia a utilizar un recurso extremo de sacralización de la figura del rey, la unción. Cuándo se estableció es algo que no sabemos. Con absoluta seguridad fue ungido Wamba, pero no parece una innovación del momento; de hecho el Concilio IV de Toledo y la desesperada búsqueda de protección ante los obispos por parte de Sisenando pudo ser un momento propicio, sin descartarse que desde Recaredo la institución tiene sentido⁸². La unción es una creación original visigoda, con

77. Isid., *Etym.* I, 29; IX, 3, 19; *Sentent.* III, 48, había elucubrado sobre el derecho a resistirse ante un mal rey, lo que pudo influir en la justificación conciliar de los reyes depuestos, siempre que sus maldades estuviesen argumentadas; cf. J. Orlandis, “En torno a la noción visigoda de tiranía”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 29, 1959, 11ss.; A. Barbero, “El pensamiento”, 268 y 273. Sobre las concepciones isidorianas de la realeza ver A. Barbero, “El pensamiento”, 264-276; M. Reydellet, “La conception du souverain chez Isidore de Séville”, *Isidoriana*, Leon 1961, 457-466; Id., *La royauté*, 505-597; P.D. King, “The Barbarian Kingdoms”, en J.H. Burns (ed.), *The Cambridge History of Medieval Political Thought c. 350-c. 1450*, Cambridge 1988, 140ss.

78. Cf. C. Sánchez Albornoz, “El senatus visigodo. Don Rodrigo rey legítimo de España”, *Cuadernos de Historia de España* 6, 1946, esp. 76 y 94-99; J. Orlandis, “La sucesión al trono en la monarquía visigoda”, en *El poder real y la sucesión al trono en la monarquía visigoda*, Roma-Madrid 1962, 57-102; T. González, *La política en los concilios de Toledo*, Roma 1977, 54-68.

79. A. Iglesia Ferreirós, “Notas en torno a la sucesión al reino en el reino visigodo”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 40, 1970, 679.

80. *Law*, 24.

81. J.M. Wallace-Hadrill, *The Barbarian*, 133.

82. A. Barbero, “El pensamiento”, 314ss.

antecedentes en el Antiguo Testamento, y que culmina ritualmente el proceso de sacralización de la figura del monarca, sacralización que tomada de la literatura cristiana del Bajo Imperio había sido enunciada en la Hispania visigoda por Isidoro. En su *Historia Gothorum* Isidoro había afirmado el origen divino del poder⁸³, y, en referencia al Antiguo Testamento, consideraba que la unción administrada al gobernante era un sacramento⁸⁴. El rey se convertía así en un elegido de Dios, pero evidentemente el sacramento debía ser administrado por los obispos, lo que ayuda a entender el papel que estos iban a tener en la clericalización del oficio real⁸⁵, y ritualmente se formalizaba la supremacía de los sacerdotes respecto a los príncipes⁸⁶. En este sentido podemos interpretar que la unción es muestra no de la fuerza de la monarquía, sino de su debilidad. Si la unción sustituía el carisma derivado de la sangre, del origen ancestral, por aquel derivado de la divina gracia⁸⁷, hasta el punto que la unción se antepone a la elección entre las razones que han hecho rey a Wamba⁸⁸, o sea la causa por la que Erwigio recibe el poder real⁸⁹, es razonable que con el tiempo la Iglesia perdiese interés por definir cuál era el sistema legítimo de transmisión del poder⁹⁰. La unción debe mantener al rey al margen y protegido de la violencia⁹¹, pero en la práctica suponía un secuestro de la institución cuyas pretensiones unificadoras o centralizadoras quedaban limitadas por la intervención constante de la nobleza y los obispos⁹².

83. *Hist. 62: Aera DCLVIII, anno imperii Heracli X gloriosissimus Suintila gratia diuina regni suscepit scepra.*

84. *Quaest. in Vet. Test.: in Gen. 29, 8: sacramentum mysticae unctionis.* Donde parece encontrarse un reflejo de la opinión similar de Gregorio Magno, *In I Regum Expos.* IV, 5, 1: *ipsa unctio sacramentum est*; aunque W. Ullman, *The Carolingian Renaissance and the Idea of Kingship*, London 1969, 74, considera que Isidoro no tendría ningún conocimiento de las perspectivas del Papa, y que cuando escriben la unción no existe como práctica.

85. W. Ullman, *The Carolingian*, 76. Cf. J. Nelson, "Inauguration rituals", en P.H. Sawyer, I.N. Wood (eds.), *Early Medieval Kingship*, Leeds, 1977, 62: "anointing was by its very nature a clerical monopoly"; Id., "The Lord's anointed and the people's choice: Carolingian royal ritual", en D. Cannadine, S. Price (eds.), *Rituals of Royalty. Power and Ceremonial in Traditional Societies*, Cambridge 1987, 143. La importancia de los epítetos religiosos atribuidos a los reyes visigodos ha sido marcada por E. Ewig, "Zum christlichen", 23s.

86. Lo que era conforme al pensamiento de Isidoro, y al que en su momento había confeccionado igualmente Gelasio. Cf., A. Barbero, "El pensamiento", 303. Esto no implica que en el futuro tuviesen capacidad legítima de imponer su autoridad sobre el rey, por ejemplo no se planteaba la posibilidad de la deposición, ya que el poder que al rey se confiere procede de Dios y no de los electores; cf. P. D. King, *Law*, 46ss.

87. W. Ullman, *The Carolingian*, 54.

88. *Iul. Tolet. Hist. Wamb. 2: quem sacerdoalis unctio declarauit, quem totius gentis et patria communio elegit.*

89. *Conc. XII Tolet.: regnandi per sacrosanctam unctionem suscepit potestaem.*

90. Cf. J. Orlandis, "La Iglesia visigoda y los problemas de sucesión al trono en el siglo VII", en *Settimane di Studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo VII*, Spoleto 1960, 351. R. Collins, "Julian of Toledo and the Royal Succession in Late Seventh-Century Spain", en P.H. Sawyer-I.N. Wood (eds.), *op. cit.*, 45-48, considera que la unción en sí misma no es garantía de legitimidad, sino sólo parte del proceso de elección del nuevo rey; anotando que, por ejemplo, Julián da más importancia al lugar en que se lleva a cabo -la *urbs regia*- que a la unción misma, y que Paulo también fue ungido sin por ello obtener legitimidad.

91. J.M. Wallace-Hadrill, *The Barbarian*, 133.

92. A. Barbero, "El pensamiento", 303.

Ahora bien, no parece seguro que la debilidad del rey implique la debilidad de la monarquía, o del reino, al menos no siempre. Por un lado se habría alcanzado algo parecido a un carácter transpersonal del Estado, la separación entre la figura del rey y la idea de realeza, una separación entre la *res propria* y la *publica utilitas*⁹³. Parece que existía consenso en cuanto a la institución monárquica como elemento definidor, incluso, de ese pasado godo ahora formalizado sobre un gran territorio, y esa situación, salvo excepciones, no pareció disgustar a los hispano-romanos. El único propósito de los usurpadores “was not to break the kingdom into a number of independent fragments but to replace the existing monarch by another of their own choice”⁹⁴, pero nada más.

El reino está constiuido por tres entidades, *gentem Gothorum, vel patriam aut regem*⁹⁵, y esta triple asociación no es casual, se repite practicamente en todos los concilios toledanos entre el IV y el XVII, y, aunque con menos profusión, también en la LV (II, 1, 8); no entraremos ahora en más consideraciones pero es evidente que el Estado visigodo se sustentaba sobre principios de derecho público que distinguían perfectamente entre territorio, pueblo y rey, donde no hay lugar para concepciones patrimonialistas; el rey y sus súbditos se prestan mutuos juramentos de fidelidad, pero el rey no dispone de los territorios ni de sus habitantes, únicamente los gobierna. El hecho de que los textos se refieran generalmente a *gentes Gothorum* o a *patria Gothorum* probablemente se deba a que, como hemos visto, a los godos, en términos generales, se reservaba la estructura del poder activo⁹⁶.

Ahora bien, el control político, la administración a nivel concreto del territorio, de la justicia o del fisco, al igual que había ocurrido en Toulouse no eran tareas exclusivas del rey, junto a él estaban responsables que tenían a su cargo burócratas de categoría diversa y una serie de instituciones que asesoran al rey en las tareas de gobierno, en la emisión de leyes o en la aplicación de la justicia. Evidentemente el gobierno se ha complicado desde la época de Toulouse y esto se refleja en una diversificación de los organismos y de las responsabilidades. Sin embargo, su estudio se presenta muy problemático, por cuanto la información de que disponemos es muy escasa y además no son instituciones reguladas, sus funciones se confunden, sus niveles de actuación se superponen y a veces parece que nos encontramos ante el mismo organismo con nombres diversos según el nivel de actuación del momento⁹⁷.

93. H.H. Anton, *op. cit.*, 279s.

94. E.A. Thompson, *The Goths*, 188.

95. Cf. S. Teillet, *op. cit.*, 524s. y 562ss.

96. R. d'Abadal, “La monarquía”, 57s. Cf. D. Claude, “Gentile”, 14s.

97. Cf. R. d'Abadal, “La monarquía”, 62ss, quien distingue entre el *officium*, el Consejo o Aula Regia y las asambleas o consejos de los grandes, aunque las referencias a estas últimas no parecen apoyarse en testimonios concluyentes; así la referencia a *videntis cunctis sacerdotibus Dei, senioribusque Palatii atque gardinguis* de LV II, 1, 1, de Egica; o aquella asamblea que reúne Wamba en Toledo para juzgar a Paulo: *senioribus cunctis palatii, gardingis omnibus omnique palatino officio, seu etiam adstante exercitu universo* -Iul. Tolet., *Iudic.*, 5- pueden no ser sino una gran reunión del *Aula Regia*, en el segundo caso con carácter público. El inconveniente de la presencia de los gardingos, no atestigüada generalmente en estas reuniones, puede resolverse si tenemos en cuenta que las primeras referencias a *gardingi* no aparecen en las fuentes hasta poco antes del 680, y a que el rey tiene potestad en cuanto a quienes reunir.

Esos responsables eran, en general, miembros del entorno del rey, del *Officium palatinum* o del *Aula Regia*, a los que ya aludimos en su momento, aquéllos a quienes Recesvinto ha considerado *quos in regimine socios*⁹⁸. Visto así, el *Officium*⁹⁹ lo formarían el conjunto de *primates* que tenían a su cargo las tareas administrativas del reino centralizadas en el palacio, de ellos sabemos poco más que su nombre: *comes cubiculariorum*, *c. scanciarum*, *c. notariorum*, *c. patrimoniorum*, *c. spatariorum*, *c. thesaurorum*, *c. Toletanum* y *c. stabuli*. Por su número podemos valorar que la administración de los asuntos de la corte se había vuelto más compleja desde tiempos de Toulouse¹⁰⁰, por su nombre podemos adjudicarles funciones¹⁰¹, pero de igual modo podría valorarse que es un mero cuerpo burocrático. Sin embargo, el conjunto del *Officium* era un grupo de poder y presión fundamental en la dirección de los asuntos del reino. Sabemos, por ejemplo, que el *Officium palatinum* aparece junto a Sisebuto (612-621) sancionando la ley de persecución de los judíos¹⁰², y en tal caso debe ser comprendido como un cuerpo político. Términos como *optimates*, *primates*, *primi* o *maiores palatii* seguramente designaban a quienes ejercían los altos cargos del *Officium*, pero es probable que en ocasiones pasasen a definir a todos los que podían ocuparlos. Sin embargo, como tal *Officium* restringido, sabemos que no todos sus miembros eran nobles de sangre, sino que en ocasiones estos cargos fueron ocupados por individuos de ínfima condición social, incluidos siervos y libertos, en algún caso fiscales pero en otros privados. Evidentemente, esta construcción de una nobleza de corte o de un grupo burocrático profesionalizado, directamente dependiente del rey, era un ataque a los intereses de la nobleza y fue rechazado por ésta¹⁰³. Sin duda alguna dentro de este *Officium* debió darse un *cursus honorum*, pero sus características o circunstancias nos son desconocidas.

El *Officium* era pues el aparato burocrático del *Aula Regia* o *Palatium Regis*, pero al estar en sus manos la dirección de los asuntos de la corte y las tareas más importantes de la administración hizo que a veces, incluso en los textos legales, sus nombres se confundiesen¹⁰⁴. En su sentido amplio ese *Aula* o *Palatium* se encarga de

98. *Socii* era uno de los nombres que habían recibido los miembros de de la comitiva de los reyes germánicos en el periodo de las migraciones; cf. Jord., *Get.* XXVI, 135s. Y es usada en referencia a los seguidores del rebelde Paulo por Julian de Toledo, *Iudic. in Tyrann.: Ipsi Pauli omnes socii sui*.

99. Probablemente identificable con el *cubiculum* que Juan de Biclaro (*Chron.* 590, 3) asocia con Recaredo.

100. Como ya hemos anotado su reorganización, que no su creación debió producirse en tiempos de Leovigildo, aunque se iría alterando y ampliando a lo largo del siglo VII; cf. C. Sánchez Albornoz, "El Aula", 171s., quien anota que en Toledo IV, a. 633, la elección del rey aún corresponde a los *seniores totius gentis* y a los *sacerdotes*, mientras en Toledo VIII, a. 653, se habla de *maiores palatii* y *sacerdotes*.

101. De una manera parcial se puede consultar L.A. García Moreno, *Estudios sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo*, Madrid 1974, esp. 35-65.

102. LV XII, 2, 14: *Ob hoc hac in perpetuum valitura lege sanccimus adque omni cum palatino officio futuris temporibus instituentes decernimus*.

103. El canon 6 del Concilio XIII de Toledo, a. 683, intentó poner fin a esta situación, y el rey lo aceptó y recordó en la ley de confirmación del concilio. Pero en la práctica, tales disposiciones muestran que el rey llamaba a los más altos cargos a quien consideraba oportuno, como pone de manifiesto el canon 2 de ese mismo concilio al reconocer al rey el derecho a sustituir de un cargo a los que considere están incapacitados para ocuparlo.

104. C. Sánchez Albornoz, "El Aula", 177s. y 205ss.

asesorar al rey, especialmente en materia legislativa, haciendo a la vez de tribunal superior del reino. Hasta donde conocemos no existió ningún mecanismo automático de reunión, y se reúnen únicamente cuando son llamados por el rey, la frecuencia con que lo haga definirá en buena medida la disposición del rey hacia la nobleza. En este sentido se puede anotar que Julián de Toledo nos presenta a Wamba convocando a los *primates palatii* en cuanto tiene noticia de la revuelta de Paulo para que decidiesen si debían organizar una expedición, y escuchando sus opiniones, participando en el debate, arengándoles ante sus dudas y temores y al final convenciéndoles de la necesidad de la expedición que ellos aclaman (*Hist. Wamb* 9s.). Probablemente la descripción de Julian responde al modelo de este tipo de reuniones, pero no nos permite conocer si en alguna ocasión el rey no conseguía convencer a sus nobles, o cuando la decisión de éstos era contraria a sus intereses. Por otro lado la reunión de Wamba con sus *primates* tiene lugar en Cantabria, en plena campaña contra los vascones, lo que es una muestra de que el entorno real, los miembros del *Palatium* se desplazaban con el rey. En todo caso la consulta de las decisiones importantes con los altos dignatarios sería en la literatura eclesiástica una característica del buen príncipe¹⁰⁵. Pero, además, hemos de tener en cuenta que según avanzó el tiempo el número de los miembros del *Aula Regia* sería muy elevado, incluso si sólo reuniese a aquellos que vivían en el entorno del rey, por lo que es probable que a las reuniones fuesen convocados de manera restringida, en función del tema, las circunstancias o la voluntad del monarca¹⁰⁶.

Un conocimiento adecuado de las relaciones entre el rey y los miembros de su *Aula Regia* nos ayudaría a entender mejor el entramado político de la monarquía visigoda. Por desgracia la información disponible es muy escasa. Sabemos que los miembros del *Aula*, que solían referirse a sí mismos como *viri illustres*, disfrutaban de una condición jurídica privilegiada a la que respondían con deberes de fidelidad, lealtad y obediencia igualmente extraordinarios (*LV II*, 1, 7), cuyo incumplimiento acarrearía la pérdida de la dignidad del cargo (*LV II*, 1, 6 y 8; *IX*, 2, 8 y 9; *Conc. XVI Tolet., Tomus*). Sabemos también que teóricamente el rey no veía limitada su potestad por ninguna de las instituciones del reino. Como hemos anotado, la nobleza intentó salvaguardar sus intereses de la arbitrariedad del rey, pero éste no se veía obligado a consultar sus decisiones si no quería, salvo en muy limitadas ocasiones, y su voluntad prevalecía en caso de desacuerdo.

Pero en la práctica los reyes no pudieron actuar a su arbitrio, necesitaban el apoyo de los grandes del reino para mantenerse en el poder. Estos grandes manejaban a nivel concreto el gobierno del ejército, de las provincias y de las ciudades, donde ejercían funciones judiciales administrativas y económicas lejos del control real, delegación de poder que suponía en sí misma una limitación de la supremacía teórica del rey¹⁰⁷. A su vez, en un proceso de ida y vuelta que resultaba imparable, el rey gastaba una parte de los bienes del fisco en comprar mediante favores y donaciones la fide-

105. L.A. García Moreno, *El fin del reino visigodo de Toledo*, Madrid, 1975, 183.

106. De la misma manera que una parte de los miembros de este *Aula* habían sido elegidos, *mos primaevus*, por Recesvinto para asistir al Cocilio VIII de Toledo (Vives, 265).

107. P.D. King, *Law*, 72

lidad de esos mismos nobles que aprovecharían cualquier posibilidad para usurpar el trono. El rey incapaz de recaudar impuestos de unos grandes propietarios que cada vez se sentían más autónomos se veía a la postre obligado a recurrir a sus propios recursos o a las confiscaciones para hacer frente a los gastos del Estado¹⁰⁸, lo que inevitablemente llevaba al fin de la concordia con la aristocracia y de nuevo a su precariedad en el poder. De igual modo el rey, que es cabeza del ejército, no dispone de uno propio y necesita recurrir a las comitivas privadas, y aunque los nobles en su juramento de fidelidad al rey prometían acudir a su llamada cuando éste requería la presencia de sus *fideles*, las leyes militares de Wamba y Erwigio ponen en evidencia que no se cumplía¹⁰⁹. El rey al que la legislación y la teoría político-religiosa contemporáneas concedían un poder casi ilimitado, que ocupaba el lugar central en cuanto a la institucionalización política del reino, vivía en la práctica sometido a una clase propietaria de enorme poder, a la cual ningún principio legal impedía acceder al trono, y a una jerarquía eclesiástica cuyos intereses económicos y familiares eran los mismos que los de la aristocracia¹¹⁰. El reino mantuvo un equilibrio que paulatinamente se fue decantando en beneficio de la aristocracia; según avanzó el reino las peticiones de protección para la familia del rey y su descendencia fue mayor, el incumplimiento de las obligaciones militares de los nobles imparable, las usurpaciones no se detuvieron, y en vísperas de la invasión musulmana probablemente estaba a punto de cumplirse aquel principio por el cual el poder político acaba en manos de quienes detentan el poder militar y el poder económico, y estos eran la aristocracia gran propietaria. El carácter público de la lucha entre la nobleza y el rey había derivado hacia un conflicto de intereses económicos¹¹¹, en el mejor de los casos de rivalidades personales, pero donde resulta imposible adivinar discrepancias políticas¹¹². Los gobiernos concentrados en unas pocas manos exigen la complicidad de muchos¹¹³, acabada esa complicidad se derrumban.

A punto de finalizar podemos reflexionar sobre por qué hablamos exclusivamente del rey y de la "monarquía" y no de "instituciones políticas". En sentido estricto podríamos plantear que la única institución política claramente definida y regulada en la historia visigoda fue la monarquía, y que aquellas otras a las que hemos hecho alusión fueron, o bien instrumentos políticos de la monarquía o, en función de las relaciones de fuerza con el clero y la aristocracia, mecanismos de limitación o control de su poder. El rey podía contar con el *Officium* o con el *Aula Regia*, pero éstos no tení-

108. A. Barbero, M. Vigil, "Algunos aspectos de la feudalización del reino visigodo de Toledo en relación con su organización financiera y militar", en *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona 1974, 131ss.; L.A. García Moreno, *El fin*, 148ss.

109. Cf. D. Pérez Sánchez, *El ejército en la sociedad visigoda*, Salamanca 1989, 137 y 155-170. En general, para las relaciones del rey con los nobles, A. Barbero, M. Vigil, *La formación*, 105-122.

110. Aquí no sólo cuenta el que la Iglesia fuese en su conjunto la mayor propietaria del reino, sino que los lazos familiares entre el alto clero y los grandes propietarios laicos parece más que evidente; cf. D. Claude, *Adel*, 110, 204-207; Id., *Geschichte*, 112ss; H.J. Diesner, "König Wamba und des westgotische Frühfeudalismus", *Jahrbuch der österreichischen Byzantinistik* 18, 1969, 32; L.A. García Moreno, *El fin*, 43s.

111. A. Barbero, "El pensamiento", 301.

112. E.A. Thompson, *The Goths*, 188s.

113. Cf. R. MacMullen, *Corruption and the Decline of Rome*, New York 1988, 58s.

an funcionalidad política constitucionalmente definida al margen de la persona del rey; la aristocracia formaba parte de las mismas por designio real y sus intereses, como muestra la historia del reino de Toledo, eran esencialmente económicos y no políticos. La institucionalización de la monarquía y sus instrumentos fue, por otro lado, un largo proceso que se vió interrumpido por la invasión musulmana, y los indicios de la última etapa del reino parecen mostrarnos un proceso de desintegración centrífuga con una imposición cada vez mayor de los intereses privados frente a los públicos, y donde la monarquía se manifestaba cada vez más débil.

¿Qué quedaba de la vieja tradición germánica? En este aspecto habría que diferenciar entre el fondo y la forma. El rey visigodo había heredado la tradición áulica de la corte imperial, su papel como legislador y administrador del reino, sin embargo el sentimiento exclusivista de una casta guerrera, de una minoría aristocrática con derecho al trono era esencialmente germano. Es posible que el desmedido afán por hacerse con el trono sea una forma de reivindicar ese exclusivismo, aunque es cierto que a nivel literario las referencias a una conciencia goda particularizada desaparecieron con la conversión¹¹⁴. Como grandes propietarios los aristócratas godos se movían en el círculo de intereses de la aristocracia hispano-romana, culturalmente participarían de los mismos gustos, con ellos podían compartir responsabilidades administrativas e incluso militares, llegado el caso aquello que les hacía distintos era su origen, una tradición más o menos inventada que les permitía ser reyes. Es cierto que tras la conversión, e incluso antes, se perdió el sentimiento de vinculación con una *sippe* específica, pero eso no impide que los nobles godos estuviesen orgullosos de su origen vagamente étnico, reforzado por medio de narraciones conmemorativas de un pasado glorioso, o por la entonación de cantos autoidentificativos, una tradición folclórica que cumpliera las funciones educativas que la cultura material o la lengua ya no podían aportar, y a la cual parece referirse Isidoro, con el apelativo *carmina maiorum*¹¹⁵. Del mismo modo es posible que ciertos conceptos de honor o venganza, la antigua *faida*, hayan seguido vigentes aunque no se haya transmitido, por su mismo carácter "patrimonial", en las fuentes escritas¹¹⁶. Podemos plantearnos incluso, si todas las familias aristocráticas godas participaban de este derecho, o era un restringido y selecto grupo. Probablemente las depuraciones y confiscaciones, la búsqueda de alianzas nobiliarias, y el proceso natural de concentración económica sirvieron para restringir el número de los que aspiraban al poder, pero en cualquier caso seguían siendo demasiados en el momento en que el reino desapareció. Todos los casos que conocemos de infidelidades y usurpaciones parecen moverse en un restringido grupo de individuos que se mueven habitualmente en el entorno del rey, más limitado que aquél genérico de la aristocracia hispano-goda en el que legal y económicamente se integraban.

114. Probablemente el texto de las *Vitas Sanctorum Patrum Emeretensium*, de inicios del s. VII sea la última muestra; cf. D. Claude, "Gentile", 19ss.

115. Cf. H. Wolfram, *op. cit.*, 210 y 324 en relación a una referencia equivalente de Cassiodoro para el siglo VI.

116. Cf. L.A. García Moreno, "Gothic survivals in the Visigothic Kingdoms of Toulouse and Toledo", *Francia* 21/1, 1994, 1-15. Es en este terreno patrimonial donde se puede rastrear algún elemento germánico, por ejemplo la dote germánica o *morgengabe* que puede identificarse en LV III, 1, 5; pero son elementos muy aislados y poco significativos.